



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4; segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado el Teniente General D. Antonio Lopez de Letona del cargo de Director general de Caballería; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General D. Blas Villate y de la Hera, Conde de Valmaseda.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Presidente de la Junta creada para la redaccion de un proyecto de Ordenanzas de hospitales, enfermerías y ambulancias del Ejército, y Vocal de la Comision de reforma de los reglamentos tácticos, al Mariscal de Campo D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO.

Para la plaza que resulta vacante en el Consejo de Instruccion pública por fallecimiento del Inspector del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Campuzano,

Vengo en nombrar á D. Manuel Peironcely, Inspector

del mismo cuerpo y Director de la Escuela especial de Ingenieros civiles.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 2.745 pesetas 25 céntimos que en equivalencia de las alcabalas de Valencia de Don Juan y demás pueblos que constituian el Condado de este título, en la provincia de Leon, figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado en partida de mayor suma á favor del Conde de Oñate, bajo el núm. 347, artículo y capítulo 1.º, Seccion 4.ª:

En su consecuencia:

Visto el Real privilegio expedido por D. Felipe IV en Madrid á 6 de Setiembre de 1654, del que aparece que los Fiscales de la Chancillería de Valladolid y del Consejo Supremo de Hacienda en 1635 y 1647 entablaron demanda contra el Duque de Maqueda y de Nájera sobre las alcabalas de esta última ciudad y lugares de su jurisdiccion, y los de las villas de Alcabon y Torrijos, con las del Condado de Valencia de Don Juan y otros; y llegados los pleitos al término de prueba, se acudió por el Duque en súplica de que, para evitar los litigios pendientes y otros nuevos que pudieran promoverse, se celebrase un concierto con la Corona, á la que serviría á razon de 44.000 el millar de la cantidad que montasen; tanto las alcabalas litigiosas como las que poseia pacíficamente; proposicion que fué aceptada, elevándose á escritura pública el 6 de Marzo de 1652, aprobada por Real cédula de 5 de Mayo siguiente; y averiguado lo que produjeron las alcabalas en el quinquenio de 1646 á 1651, resultó que montaron á 9.956.705 maravedis, los que capitalizados en la forma convenida arrojaron una cantidad de 131.529.433 maravedis, los que fueron satisfechos, una parte en dinero, otra tomándose en cuenta los gastos hechos por el Duque en la jornada de Alemania, y otra, por último, en compensacion de créditos que tenia contra la Corona:

Vista la Real cédula original expedida por D. Felipe V en Madrid á 18 de Noviembre de 1711, en la que se confirmó el privilegio anterior, declarándose preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona las referidas alcabalas de los estados de Maqueda, Nájera, Valencia de Don Juan, Amurrio y Treviño:

Vistas las certificaciones expedidas por el Jefe del Departamento de Liquidacion, de las que resulta que al partícipe no se le ha devuelto el precio de egresion, ni se le ha indemnizado en otra forma, y que la cantidad consignada por estas alcabalas en presupuestos es la misma por la que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 14 de Marzo último, por el que se propone la confirmacion de la carga de que se trata:

Vistas la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, la de 29 de Abril de 1853, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que en este expediente se trata son las que pertenecieron al Condado de Va-

lencia de Don Juan, ó sean las de este pueblo, Cabañas, Fresnos, Cubeiros, Campos, Cubillos, Legosos, Morilla, Villabonillos, Fáfila, Vilabrazo, Carbajal, Santa Marina, Alga de Feé, Mor, San Millan y Suarez, pueblos todos de la provincia de Leon:

Considerando que los documentos relacionados justifican en legal forma que las enunciadas alcabalas fueron segregadas de la Corona á título oneroso, por cuya causa, y supuesto que no se ha devuelto al partícipe el precio de egresion ni se le ha indemnizado de otro modo, viene el Estado constituido en el deber de abonarle la renta que se le señaló por virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845;

Y considerando, por último, que en este expediente se han cumplido los trámites establecidos, y que de los documentos no aparece cláusula por la que se pueda entablar con éxito la demanda de reversion;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

#### Jueces de primera instancia.

En 4 Setiembre 1879. Traslado al Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, de término, á D. Mariano Martínez Carrasco, que sirve el de Almería.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Almería, de término, á Don Vicente Rodríguez Junquera, que sirve el de Cartagena.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, á D. Juan Gualberto Nogués, electo del del Puerto de Santa María.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Manzanares, de ascenso, á D. Manuel Fernandez Loaysa, electo del de Gandesa.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Gandesa, de ascenso, á D. José Montenegro y López, que sirve el de Alcázar de San Juan.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, de ascenso, á D. José de la Torre y Collado, que sirve el de Valdepeñas.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, de ascenso, á D. Manuel Mora Mortero del Rincon, que sirve el de Manzanares.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, de entrada, á D. Mariano Cabeza, electo del de Huelma.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Huelma, de entrada, á D. Carlos Alvarez Ossorio, que sirve el de Marbella.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Marbella, de entrada, á Don Celso Romano y Zugarrondo, que sirve el de Alba de Tormes.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, de entrada, á D. José Delgado, que sirve el de Fonsagrada.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, que sirve el de Navalcarnero.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Almansa, de entrada, á Don Leonardo Collado y Fernandez, que sirve el de Villena.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villena, de entrada, á D. Eugenio Vidal y Pozuelo, que sirve el de Almansa.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santafé, de entrada, á D. Manuel María Segura y Moreno, electo del de Montoro.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Montoro, de entrada, á Don Fernando Saborido y García, que sirve el de Santafé.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Celanova, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Venancio Meruéndano, á D. Ramon Portela y Vidal, que sirve el de Ponferrada.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de ascenso, á D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, cesante de igual clase, y que sirve en comision el de Villalva.

#### Méritos y servicios de D. Ricardo Enriquez.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1861, habiendo ejercido la profesion en Ganzo de Limia desde Enero de 1862 hasta Abril de 1863, y en Celanova desde esta fecha hasta 1869.

Fué Juez de paz de Ganzo en el bienio de 1863-64, Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad sustituto de Celanova.

En 30 de Setiembre de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo; tomó posesion en 14 de Octubre siguiente.

En 8 de Abril de 1870 promovido al de Gandesa, de ascenso, del que se posesionó en 8 de Mayo.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado al de Baza.

En 22 de Enero de 1872 declarado cesante.

En 17 de Julio del mismo año se le repuso en el Juzgado de Baza; posesion en 11 de Agosto siguiente.

En 12 de Marzo de 1873 fué trasladado al de Aracena.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 7 de Junio siguiente se le nombró en comision para el Juzgado de Arnedo, de entrada, electo.

En 21 del mismo mes nombrado tambien en comision para el de Arzúa, del que se posesionó en 3 de Julio.

En 12 de Julio de dicho año se le trasladó, en comision, al de Villalva.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villalva, de entrada, á Don Luis del Castillo y Perez, que sirve el de Tordesillas.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada, á D. Joaquin de Castro y Ares, electo del de San Vicente de la Barquera.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Romero Cires, á D. Manuel Brunatto y Garcia, que sirve el de San Cristóbal de la Laguna.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, á D. Francisco Gonzalez Subirats, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Francisco Gonzalez Subirats.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesion en Valencia desde 27 de Noviembre de 1855 hasta 1858, y desde 1859 hasta Febrero de 1864 en Segorbe.

En 11 de Diciembre de 1863 nombrado Promotor fiscal de Segorbe, de ascenso, tomó posesion en 10 de Enero siguiente.

En 21 de Julio de 1865 declarado cesante.

En 6 de Febrero de 1867 repuesto en la Promotoría fiscal de Segorbe, de la que se posesionó en 17 del mismo.

En 21 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 20 de Diciembre de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada; posesion en 12 de Enero siguiente.

En 6 de Setiembre de 1875 trasladado al de Puebla de Sanabria.

En 8 de Marzo de 1876 declarado cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Joaquin Castro y Ares, á D. Eduardo Salas Pizarro y Reina, Promotor fiscal de Jarandilla.

#### Méritos y servicios de D. Eduardo Salas Pizarro y Reina.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1867, habiendo ejercido la profesion un año.

En 21 de Noviembre de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Alburquerque.

En 13 de Mayo trasladado á la de Fuente de Cantos.

En 26 de Junio de 1872 á la de Nules.

En 19 de Setiembre del mismo año á la de Torrente, electo.

En 31 de Octubre siguiente nombrado para la de Montanchez.

En 21 de Noviembre de 1873 trasladado á la de Naval Moral de la Mata.

En 24 de Abril de 1876 á la de Jarandilla; posesion en 23 de Junio siguiente.

En 22 id. Disponiendo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 187 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, que D. Antonio Rafael de Mesa y Alba sea considerado como renunciante del cargo de Juez de primera instancia de Talavera por no haberse presentado á tomar posesion de dicho Juzgado dentro del término legal.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Talavera, de término, á D. Vicente Rodriguez Junquera, electo del de Almería.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Almería, de término, á D. Felipe Amatriain y Parra, que sirve el de Valverde del Camino, y es el más antiguo de los activos de su clase.

#### Méritos y servicios de D. Felipe Amatriain.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1849, habiendo ejercido la profesion en San Vicente de Alcántara por espacio de cuatro años.

En 8 de Octubre de 1858 nombrado Promotor fiscal de Alburquerque, electo.

En 20 de Noviembre siguiente se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 4 de Agosto de 1860 nombrado para la Promotoría fiscal de Olivenza; posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1861 trasladado á la de Valencia de Alcántara.

En 6 de Setiembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Almazan, del que tomó posesion en 21 de Octubre siguiente.

En 7 de Febrero de 1862 trasladado al de Fregenal de la Sierra.

En 12 de Mayo de dicho año promovido al de Fuente de Cantos, de ascenso; posesion en 11 de Junio siguiente.

En 29 de Setiembre de 1866 trasladado al de Valencia de Alcántara.

En 17 de Enero de 1868 al de Jerez de los Caballeros.

En 22 de Mayo de 1869 declarado cesante.

En 29 de dicho mes repuesto en el mismo Juzgado.

En 18 de Noviembre de 1871 trasladado al de Montblanch.

En 2 de Marzo de 1872 se le admitió la renuncia de dicho cargo, declarándole cesante.

En 28 de Agosto de 1877 nombrado para el Juzgado de Berga, de ascenso; posesion en 24 de Setiembre siguiente.

En 1.º de Abril de 1878 trasladado al de Jaca.

En 21 de Octubre del mismo año al de Estepa.

En 19 de Junio de 1879 al de Valverde del Camino.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino, de ascenso, á D. Rafael Lara y Pedrajas, que sirve el de Sanlúcar la Mayor, y se halla comprendido en el caso 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de ascenso, á D. José Guerrero de Miguel, que sirve el de Belmonte (Cuenca).

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, á D. Manuel Sevillano y Martínez, electo del de Vich.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Vich, de ascenso, á Don José Montenegro y Lopez, electo del de Gandesa.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Gandesa, de ascenso, á D. Manuel Izquierdo y Díez, que sirve el de Bujalance.

#### Méritos y servicios de D. Manuel Izquierdo y Díez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Julio de 1869, habiendo ejercido la profesion en esta Corte desde 1.º de Abril de 1871 hasta 12 de Enero de 1872, y desde 1.º de Abril de 1872 hasta Mayo de 1873, en cuya fecha continuaba ejerciéndola.

En 21 de Junio de 1873 nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 30 en la escala del cuerpo en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 16 de Marzo de 1874 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, electo.

En 20 de Abril siguiente fué nombrado para el de Yeste.

En 1.º de Junio del mismo año nombrado para el de Gaudin; tomó posesion en 28 de dicho mes.

En 21 de Junio de 1875 trasladado al de Bujalance.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Bujalance, de entrada, á D. Luis Ponce de Leon, que sirve el de Herrera del Duque.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de

entrada, á D. Eduardo Salas Pizarro y Reixa, electo del de San Vicente de la Barquera.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de entrada, á D. Benigno Linares y Lamadrid, que sirve el de Riaño.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, á D. Gregorio Fernandez Arnedo, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Gregorio Fernandez Arnedo.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Marzo de 1859, habiendo ejercido la profesion en Zaragoza desde 21 de Mayo de 1860 á 30 de Junio de 1867, y desde 1.º de Julio de 1868 hasta Diciembre de dicho año.

En 2 de Marzo de 1869 nombrado Promotor fiscal de Borja, de ascenso; posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 14 de Junio de 1870 nombrado para el Juzgado de Reinosa; tomó posesion en 11 de Julio.

En 27 de Noviembre de 1871 trasladado al de Potes.

En 8 de Enero de 1872 al de Reinosa.

En 22 del mismo mes al de Cangas de Tineo.

En 15 de Abril siguiente al de Pola de Lena, electo.

En 22 del mismo mes nombrado para el de Cangas de Onís.

En 11 de Mayo siguiente trasladado al de Cangas de Tineo.

En 13 de dicho mes y año nombrado para el de Pola de Lena.

En 22 de Julio siguiente para el de Reinosa.

En 25 de Octubre del mismo año declarado cesante por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Vizcaya en 10 de dicho mes, cuyo cargo desempeñó hasta el 19 de Febrero de 1873 en que fué nombrado para igual destino en Oviedo, nombramiento que quedó despues sin efecto.

En 20 de Abril de 1874 nombrado para el Juzgado de Jorquera.

En 9 de Mayo siguiente trasladado al de Reinosa.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 11 de Junio de 1877 nombrado para el Juzgado de San Cristóbal de la Laguna.

En 3 de Diciembre del mismo año se le admitió la renuncia, declarándole cesante sin perjuicio de volver al servicio.

En 4 de Marzo de 1878 nombrado para el Juzgado de Sort.

En 27 de Mayo del mismo año se le declaró cesante por no presentacion.

En 17 de Julio de 1879 solicitó volver al servicio.

En id. id. Admitiendo á D. Victoriano Ciruelos y Estéban la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Estepona, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto último; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada, á D. Francisco Gonzalez Subirats, electo del de San Cristóbal de la Laguna.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, á D. José María Muñiz y Gabaldon, Promotor fiscal de ascenso cesante.

#### Méritos y servicios de D. José María Muñiz.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Diciembre de 1857, habiendo ejercido la profesion en Motilla del Palancar desde 1858 hasta 1864.

En 2 de Diciembre de 1864 se le nombró para la Promotoría fiscal de Puigcerdá, de entrada; tomó posesion en 7 de Enero de 1865.

En 10 de Mayo de 1867 trasladado á la de Cebreros.

En 29 de Noviembre del mismo año á la de San Clemente.

En 10 de Julio de 1868 promovido á la de Belmonte, de entrada; tomó posesion en 12 de Setiembre siguiente.

En 17 de Diciembre del mismo año declarado cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Villalva, de entrada, á D. Joaquin de Castro y Ares, electo del de Tordesillas.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada, á D. Luis del Castillo y Perez, electo del de Villalva.

En 26 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castellon de la Plana, de término, vacante por fallecimiento de D. Vicente Llobet y Bertran, á D. Enrique Meyer y Agramunt, que sirve el de Tudela.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Tudela, de término, á D. Francisco Javier de Orive y Durango, electo del del distrito de la Catedral de Palma.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia, del distrito de la Catedral de Palma, de término, á D. Gregorio Garcia de Leaniz, cesante de igual clase.

**Méritos y servicios de D. Gregorio García de Leaniz.**

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1846, habiendo ejercido la profesion en Sevilla.

En 12 de Noviembre de 1853 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de entrada; tomó posesion en 13 de Diciembre siguiente.

En 22 de Junio de 1860 trasladado al de Chiclana.

En 15 de Octubre de 1862 al de Boltaña.

En 30 de Julio de 1864 al de Olvera.

En 18 de Diciembre de 1866 al de Moguer.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante por reforma.

En 24 de Enero de 1868 nombrado para el Juzgado de Ujar, del que se posesionó en 17 de Abril siguiente.

En 18 de Agosto del mismo año trasladado al de Grazales.

En 27 de Octubre de dicho año promovido al de Ecija, de término; posesion en 1.º de Noviembre siguiente.

En 5 de Abril de 1869 declarado cesante.

En id. id. Declarando cesante, á su instancia y por el mal estado de su salud, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de primera instancia de Cabuérniga.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, de entrada, á D. Emilio Fernandez Carranza, que sirve el de Sort.

**Escribanos de actuaciones.**

En 29 Setiembre. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

Á D. Bartolomé Sureda y Ginard del Juzgado de primera instancia de Manacor, y

Á D. Emiliano Suarez Blanco del de Zafra.

En id. id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Salvador Bermudez España, D. Sebastian Gonzalez de la Justa, D. José María Prieto y D. Mariano Vidal y Domingo, Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Coin, Santa Cruz de Tenerife, Estepa y Huesca respectivamente.

**CONSEJO DE ESTADO.****REAL DECRETO.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre D. Marcos Vargas y Mayorga, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1877, por la cual se denegaron ciertas pretensiones de aquel interesado, relativas á la liquidacion de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de Malpartida de Cáceres á Herrera de Alcántara, de que era contratista.

Visto:

Visto el expediente gubernativo y antecedentes á él unidos, de los que resulta:

Que por Real orden de 21 de Mayo de 1864, y previa la correspondiente subasta celebrada en 22 de Abril anterior, fueron adjudicadas á D. Marcos Vargas y Mayorga las obras referidas, como mejor postor, en la cantidad de 4.232.120 rs.:

Que el presupuesto total de las obras en los cuatro trozos de la primera seccion de la carretera ascendia, segun el aprobado por Real orden de 27 de Febrero de 1864, á la suma de 8.932.235 rs., estableciéndose en el cuadro de los precios que se asignan á las unidades de obras: para las excavaciones dentro de la línea en tierra dura 4 rs. por metro cúbico; en roca floja descompuesta desmontada al pico 9 rs.; en roca dura desmontada con barreno 19 rs., y para la apertura de cunetas el de 93 céntimos por metro lineal en tierra y el de 7'70 rs. en roca floja, habiéndose comprendido los fijos de carga y descarga en los precios que se consignan para el resto de las obras:

Que respecto de las de fábrica, se señaló en el mismo cuadro el precio para la mampostería en seco de 28'80 rs. por metro cúbico, con más 9'20 rs. por transporte; el de 64'12 rs. á la con mezcla comun, con más 9'80, 13'05 y 16'30 por transporte en cada trozo; y la concertada ó compuesta el de 74'56 rs. y 9'80, 13'05 y 16'30 respectivamente en los primero, segundo y tercer trozo, por el mismo concepto de transporte de material, apareciendo en varias partes del proyecto que ciertas obras de las á que el mismo se referia habian de hacerse de mampostería compuesta ó concertada:

Que en el pliego de condiciones facultativas, aprobado igualmente por Real orden de 27 de Febrero de 1864, se consignó en el art. 3.º que las cunetas en tierra tendrán un metro de ancho en la parte superior, 40 centímetros en el fondo y 30 centímetros de altura. Las abiertas en roca floja respectivamente 82'58 y 30 milímetros. Las abiertas en roca dura tendrán 75'69 y 30 milímetros. Su forma será la de un trapecio regular. En el 10.º, que los macizos y paramentos de mampostería se constituirán de pizarra más dura que el ladrillo comun, presentando fragmentos angulosos de volumen variable que no bajen de tres milímetros cúbicos, y que sus formas se presten á un enlace íntimo. Toda la piedra de

mampostería debe colocarse á baño de mortero, exceptuando los casos en que á juicio del Ingeniero inspector deban construirse muros en seco. Y en el 22, que la mampostería se construirá por su orden natural, cuidando de que la exterior no presente juntas encontradas, y rípiando con cuidado los pequeños huecos que producen las irregularidades de la piedra. Las piedras de paramento tendrán el suficiente tizon para que tomen buen asiento. Se empleará, segun los casos, el mortero comun ó el hidráulico:

Que comenzadas las obras por el contratista en 29 de Agosto siguiente, despues de algunas variaciones del plan de ejecucion de las mismas en el paso denominado de Media-Cacha, y de reclamaciones de D. Marcos Vargas, que no afectan al objeto del pleito, se terminaron aquellas dentro del plazo del contrato y prórogas que del mismo le fueron concedidas; y autorizados los Ingenieros por la Direccion general de Obras públicas para reconocer y recibir provisionalmente los 21 primeros kilómetros de la carretera, extendieron la correspondiente acta en 14 de Abril de 1868, expresando que las obras estaban ejecutadas con arreglo á las condiciones facultativas de la contrata y buenos principios de construccion, habiendo acordado la Comision receptora declararias abiertas al tránsito público y recibirlas provisionalmente, por lo que la Direccion las aprobó por orden de 2 de Julio del mismo año; en 27 de Abril siguiente fueron recibidos definitivamente los 21 kilómetros, siendo aprobada el acta de recepcion por el expresado Centro directivo en 7 de Agosto, así como la de recepcion provisional de 19 últimos kilómetros; y en 12 de Julio de 1870 la definitiva de la parte del trozo 2.º comprendido entre el confín de la jurisdiccion de la Aliseda y su conclusion, y de todo el trozo 3.º:

Que efectuada la liquidacion de las obras en 26 de Marzo de 1871 de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de que se trata, se fijó en aquella como importe de las mismas la suma de 961.576'33 pesetas, apareciendo en la copia que obra en autos que el contratista D. Marcos Vargas suscribió su conformidad, sin perjuicio de reclamar el abono de la mampostería y abono de cunetas en roca dura y los demás particulares expuestos en 8 de Febrero de 1872:

Que en el pliego de observaciones á la liquidacion hecha por los Ingenieros, al ocuparse en el capítulo 2.º de los precios, expresaron en lo relativo á las cunetas que era incompleta la division que en el cuadro de precios se habia fijado de las abiertas en tierra y en roca floja, no pudiéndose incluir en ninguno de los dos grupos las abiertas en roca dura: que por ello habia que decidir si el precio que debia asignarse á la apertura del metro lineal en roca tenia que ser el señalado en el cuadro para la roca floja, ó era procedente fijar uno nuevo y más elevado: que en su concepto la palabra *roca* se entendia que designaba la pizarra, cualquiera que fuese su grado de dureza, y el adjetivo *floja*, que se encuentra en el cuadro de precios, no podia proceder sino de una equivocacion material: que esta opinion, contraria á la que sostenia el contratista, se hallaba apoyada en que en el presupuesto general por trozos se encuentran invariablemente dos partidas por los conceptos *cunetas en tierra* y *cunetas en roca*, sin distincion de grado de dureza; en que en el presupuesto general por trozos de la carretera de Membrio á Portugal, ramal de la objeto del pleito, y cuyo cuadro de precios deja tambien la cuestion por resolver, clasifica sin embargo en el art. 4.º las cunetas en abiertas en tierra, en roca y en granito, y se fija el precio á la apertura del metro lineal en esta última clase de terreno, aunque dicha clase de obra no figura en el cuadro general, y en que entendiéndose el precio de esta suerte, resultaria una desproporcion enorme entre el del metro cúbico desmontado en trinchera y en cuneta, por lo cual entendian que el precio de 7'70 rs. fijado en el presupuesto general por trozos debia aplicarse á la apertura del metro lineal de cuneta en roca de pizarra dura ó floja, como precio medio prudencial:

Que en 18 de Agosto de 1871 el Ingeniero Jefe pasó al contratista la liquidacion general de las obras para que la examinara y prestase ó no su conformidad, y aquel en 8 de Febrero de 1872 la devolvió con un escrito en que consignaba las reclamaciones que contra la misma estimó oportunas:

Que por orden de 24 de Julio de 1874 la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con el dictámen de la Seccion 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en vista de las reclamaciones formuladas por D. Marcos Vargas, resolvió, entre otros particulares, que procedia el abono al contratista de la apertura de cuneta, segun correspondiese, debiendo en consecuencia acreditarse al precio que se fijara contradictoriamente como trabajo no previsto; la cuneta que hubiese sido abierta en roca dura; y que si bien se consideraban y apreciaban como mamposterías ordinarias todas las ejecutadas por el contratista, excepto la concertada de las mismas sobre el rio Salor, procedia tambien que se le abonase el careo que se le habia exigido y cualquier otro trabajo que hubiere efectuado y no fuese propio de la mampostería ordinaria, al precio contradictorio que al efecto se determinase:

Que en virtud de lo prevenido por la Direccion general, el Ingeniero que practicó la liquidacion, teniendo en cuenta que el precio de 7'70 rs. debia aplicarse segun lo resuelto al metro lineal de cuneta en roca floja, propuso como abonable por igual unidad de obra en roca dura, el proporcional de 10'45 rs., aumentando el 15 por 100, y disminuyendo el resultado en relacion de la rebaja de subasta, puesto que de adoptar el de 16'26 rs. que á primera vista parecia deducirse lógicamente, se daría el absurdo de pagar en la carretera de Membrio á la frontera el metro lineal, en granito y en pizarra dura respectivamente, á 11 rs. y 16'26 reales, mientras se abonaba por el metro cúbico de desmonte en granito 21 rs. y 19 en pizarra dura. En cuanto al abono del careo y retendido de juntas de las mamposterías, entendió el Ingeniero que debia señalarse un tizon medio de 30 centímetros á los mampuestos del paramento, y considerar en este espesor la fábrica como de condiciones especiales, señalándose un aumento de precio sobre el de la

mampostería ordinaria, y en el del resto del volumen no introducir variacion alguna; y atendiendo á que la fábrica de que se trata ocupa un lugar intermedio entre la mampostería ordinaria y la concertada, su precio al resto de la obra podria ser el medio diferencial entre los de las fábricas citadas, que señalaba en la mampostería de cantera de 10'44 rs. y de 7'44 en la de desmonte, fijando así el sobreprecio abonable en 5'22 y 3'72 rs. respectivamente, mitades de las diferencias expresadas:

Que el contratista no se conformó con los citados precios, alegando que su reclamacion se fundaba, en primer término, en la diferencia del asignado á la mampostería compuesta, fijado en el presupuesto y así ejecutada por él y el de la ordinaria á que se le queria satisfacer; y en que el careo no era bastante á compensar la diferencia de cada una de estas obras. Añadia que tampoco podia conformarse con el precio contradictorio establecido para las cunetas en roca dura por no estar en relacion con el de las rocas flojas, porque siendo el precio del metro cúbico de roca floja el de 9 rs., y su abono en metro lineal de cuneta de igual clase el de 7'70 rs., era evidente que no guardaba proporcion el de 10'45 rs. al propuesto contradictoriamente con el de 19 rs. al metro cúbico de roca dura, pues este, segun los datos necesarios para buscar el á que corresponde, debia ser de 16'36 rs. el metro lineal en roca dura, y no el referido de 10'45 rs. que se asignaba:

Que por orden de 12 de Abril de 1876 la Direccion general, de conformidad con el parecer de la Seccion 2.ª de la Junta consultiva, aprobó los precios contradictorios asignados en el trozo 4.º de la misma carretera de Cáceres á Herrera, de que era contratista D. Pedro Ormaechea, para la mampostería careada y encintada, y apertura del metro lineal de cuneta en roca dura, señalando un sobreprecio de 44 céntimos de peseta para el careo y encintado sobre el de la mampostería ordinaria, y de 2'61 pesetas para el del metro lineal de cuneta en roca dura:

Que por otras órdenes de 29 de Julio de 1875 y 25 de Enero de 1877, y despues de haber intentado de nuevo avenencia con el contratista Vargas, que no se conformó con los precios que se le ofrecian, la Direccion general resolvió que el precio de cuneta en roca más aceptable, dadas las circunstancias del caso actual, aunque elevado, era el de 10'45 rs. por metro lineal, siendo inadmisibile el exigido por el contratista, y aprobó el de 4'05 rs. ó 1'13 pesetas para el metro cúbico de mampostería careada aplicada al volumen cuyo espesor no exceda de 30 centímetros de los respectivos paramentos, de conformidad con lo consultado sobre estos extremos por la Junta consultiva del ramo:

Que de estas resoluciones se alzó D. Marcos Vargas para ante el Ministerio de Fomento en dos instancias de fecha 15 de Febrero, suplicando que se mandase abonarle las mamposterías concertadas que habia ejecutado, al precio asignado á las mismas en el presupuesto, y no al contradictorio que sin necesidad se formaba, y tambien que se le pagasen al precio de 16'36 rs., y no al de 10'45 que habia marcado la Direccion, los metros lineales de cuneta abierta en roca dura, por ser aquel el que guarda relacion con los precios del presupuesto:

Y que el Centro ministerial en 20 del mismo mes de Febrero de 1877 expidió la Real orden por la cual, y considerando que el precio para cuneta fué propuesto por el Ingeniero y aceptado por la Seccion 2.ª de la Junta consultiva, y lo mismo el de la operacion de careado de las mamposterías, añadiendo el Ingeniero que las construidas están muy distantes de las comprendidas en las clasificadas como concertadas ó compuestas, se resolvió desestimar dichas dos solicitudes, confirmando en su consecuencia los acuerdos de la Direccion general de 29 de Julio de 1875 y 25 de Enero anterior, por los que se señaló para el precio de cuneta el de 10'45 rs. y 1'13 pesetas para el metro cúbico de mampostería careada aplicada al volumen cuyo espesor no exceda de 30 centímetros de los respectivos paramentos.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que en 24 de Marzo del referido año 1877 el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera presentó demanda, á nombre de D. Marcos Vargas y Mayorga, la cual amplió despues de estimada admisible en via contenciosa, con la réplica de que se revoque ó enmiende la Real orden de 20 de Febrero anterior, en cuanto por ella se desestiman las solicitudes de su representado, negándole el abono de la mampostería concertada ó compuesta al precio estipulado, y el del metro lineal de cuneta en roca dura al contradictorio de 16'36 reales que reclama;

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 14 de Diciembre último pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Vistas las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, que expresan:

En el art. 29: «Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó ménos que la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra, consignado en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 30.»

En el 47: «Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados en el mismo presupuesto á otras obras ó materiales análogos. Si los precios no pudieran determinarse por comparacion, se fijarán por el Ingeniero, de acuerdo con el contratista, sometidos á la aprobacion superior, y con sujecion á la baja del remate: no habiendo conformidad para la fijacion de estos precios entre la Administracion y el contratista, quedará este relevado de la construccion de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnizacion alguna.»

En el 66: «En las actas que se extiendan de medicion y recepcion, y en los documentos que las acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista ó de su representante, aunque este haya sido nombrado de oficio: en caso de no conformidad, expone sumariamente, y á

reserva de ampliarla dentro del término de 30 días, las razones que tenga para ello. Si dejara trascurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma, sin admitirle ulterior reclamación.

Y en el 67: «La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará en la forma que se halla prevenida, ó que en lo sucesivo se previniera en los reglamentos, y deberá comprender todos los trabajos ejecutados, comunicando su resultado al contratista para los efectos expresados en el artículo anterior.»

Considerando que para la resolución de las cuestiones promovidas en este pleito debe atenderse á lo establecido en el contrato celebrado entre la Administración y Don Marcos Vargas, en el que figuran los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas aprobados por Real orden de 27 de Febrero de 1864, y el de condiciones generales establecidas en 1861 para las contrataciones de obras públicas vigente al tiempo de celebrarse la subasta, por ser la expresión de la voluntad de las partes contratantes, y por tanto la ley que regula sus recíprocos derechos y obligaciones:

Considerando que determinados en aquel presupuesto los precios sólo para la apertura del metro lineal de cuneta en tierras y en roca floja, y habiéndose abierto en el curso de los trabajos cunetas en rocas duras, no pueden aplicarse dichos precios á estas obras por no haber sido objeto del contrato:

Considerando que la Administración, al determinar el precio del metro lineal de cuneta en roca dura, ha cumplido por su parte, estableciéndolo por comparación con el asignado contradictoriamente á la unidad de la misma clase de obra en la contrata celebrada para la construcción del cuarto trozo de la misma carretera, precio con el cual se conformó el contratista de este Ormaechea; y que por tanto debe estimarse dicho precio y no el que se reclama, en observancia de lo dispuesto por el art. 47 del pliego de condiciones generales de 1861:

Considerando que si el demandante no se conformaba con los precios fijados por el Ingeniero, y sometidos á la aprobación superior, ha debido preverlo y abstenerse de hacerla, puesto que su derecho, según el ya citado art. 47, estaba limitado á eso solo, y de ningún modo á exigirlo más alto, y menos á pedir indemnización de ninguna clase:

Considerando que, aparte de esto, el pliego de condiciones facultativas aprobado para esta contrata se refiere en alguno de sus artículos á prescripciones propias del pliego de condiciones generales de 1846; y bajo este aspecto, dada la diferencia tan notable de los precios que resultaba, habría que buscar los corrientes del país, según el artículo 20 de dicho pliego, procedimiento que es el que se ha venido á adoptar, y el cual ofrece un criterio seguro para resolver esta clase de asuntos en justicia y equidad; de todo lo que se deduce que, ora se aplique el pliego de condiciones de 1846, ora el de 1861, á esta contrata, en ninguno de ellos existen fundamentos en que pueda descansar la pretensión del demandante sobre este primer extremo:

Considerando, respecto del abono de la mampostería concertada, segundo punto de reclamación en la demanda, que si bien el contratista D. Marcos Vargas insiste en que ha ejecutado, como tal mampostería compuesta, toda la que se expresaba en el proyecto, que hubiera de ser de esta clase, y por ello pretende el pago del precio fijado á la misma, tanto los Ingenieros como la Junta consultiva del ramo afirman que no pertenece á dicha clase más que la colocada sobre el río Salor, pues las demás no están construidas por hiladas horizontales, que es lo que, juntamente con el careado de los paramentos, constituye la mampostería concertada; cuestión puramente técnica, y para cuya decisión hay que tener en cuenta el juicio pericial mientras no se presente prueba en contrario de mayor valor, cosa que ni aun se ha intentado:

Considerando que á esto no se opone el que en el proyecto se consignasen como compuestas ó concertadas las mamposterías de que se trata, pues según lo prevenido en el art. 29 del pliego de condiciones generales, sólo debe abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, no importando para esto que el Ingeniero haya tolerado algunas variaciones, porque eso podrá ser causa de responsabilidad para él, pero no fundamento de derecho para que el contratista exija sumas por obras que no ha practicado, haciéndose así más rico con detrimento del Estado:

Considerando que si D. Marcos Vargas efectuó en la mampostería trabajos de careado que la colocan, según el parecer facultativo, en una clase intermedia entre la ordinaria y la concertada, dicho exceso de gasto se ha mandado abonar en la proporción que se ha reputado justa, y siguiendo también la regla establecida en el caso análogo ocurrido en el trozo cuarto de la misma carretera, por lo cual tampoco es de estimar reclamación en este extremo:

Y considerando que, en todo caso, no habiéndose opuesto por Vargas reparo alguno á la liquidación dentro del término de 30 días al efecto señalado por los artículos 66 y 67 del pliego de condiciones generales, las concesiones hechas al mismo por la Administración en la Real orden reclamada, en virtud de las solicitudes que después adujo, deben entenderse como un acto graciable y de equidad, puesto que en rigor de derecho pudo tenerse al contratista por conforme con la liquidación practicada, y sin opción á reclamar perjuicios de ninguna clase aunque realmente le hubieren sido irrogados, toda vez que la liquidación le fué entregada en 18 de Agosto de 1871, y las reclamaciones no se hicieron hasta el 8 de Agosto de 1872;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosa, el Marqués de Bedmar, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Santiago Durán y Lira y el Conde de Torreánaz,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta, confirmando la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Setiembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	15'480
Idem id. exterior.	16'415
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	36'750
Deuda del personal.	78'500
Bonos del Tesoro, primera emisión.	95'060
Idem id., segunda id.	94'600
Idem id., emisión de 1879.	95'220
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	93'080
Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100.	99'560
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	99'320
Idem id., serie exterior.	100'080
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.	98'340
Acciones del Banco Hispano-Colonial.	113
Acciones de carreteras: emisión de 1.º de Abril de 1870.	78
Idem id., de 31 de Agosto de 1852.	57
Idem id. de Obras públicas.	49'500
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.	31'990
Idem id., de 20.000 id.	31'850

Madrid 3 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuela de niños.

La de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Puertollano, con el sueldo anual de 700 pesetas.

La Escuela de Aleubillas, con el sueldo de 625.  
La Auxiliar de la de La Calzada, con el de 365.

##### Escuela de niñas.

La incompleta de Santa Cruz de los Cábanos, con el de 333'50 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de niños.

Las de Palomares del Campo, Pozo-Rubio y Saalices, con el sueldo anual de 325 pesetas cada una.

La de Casas de Garcimolina, con el de 375.  
La de Rada de Haro, con el de 312'50.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuela de niños.

La de Luaga, con el sueldo anual de 447 pesetas.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### Escuelas de niños.

La de Mudrian, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Tabladillo, con el de 275.

##### Escuela de niñas.

La de Matilla, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Escuela de niñas.

Una de las de Tembleque, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publi que este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el sueldo anual de 125 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuela de niños.

La de Zarzuela, con el sueldo anual de 500 pesetas. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 7 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de este centro directivo.

Madrid 3 de Octubre de 1879.—El Director general, Agustín Genon.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pgos que se expresan á continuación para el día 6 del actual, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE DEPÓSITOS EN METALICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

##### Primer semestre de 1876.

Facturas números 3.801 á 3.844 de señalamiento.

##### Segundo semestre de 1876.

Facturas números 3.515 á 3.561 de señalamiento.

##### Primer semestre de 1877.

Facturas números 3.233 á 3.291 de señalamiento.

##### Segundo semestre de 1877.

Facturas números 2.924 á 2.952 de señalamiento.

##### Primero y segundo semestres de 1878.

Facturas números 2.850 á 2.863 de señalamiento.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Terminado el pago de las facturas de intereses correspondientes á los semestres primero y segundo de 1878 devengados por los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y habiendo quedado algunas sin satisfacer por no haberse presentado oportunamente los interesados á efectuar el cobro, esta Dirección general ha dispuesto que el día 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan las que se hallen en dicho caso comprendidas entre los números 1 al 2.000 de señalamiento.

Madrid 3 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 15 de Noviembre del corriente año, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar una segunda subasta pública y simultánea en esta Dirección general, en la Administración económica de la provincia de Barcelona y en las Fábricas de Tabacos del Reino, excepto en la de esta Corte, con objeto de contratar el transporte ó localización entre los referidos establecimientos de los cargamentos de tabacos filipinos que arriben al puerto de Alicante en el período de dos años, contados desde un mes después de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva del remate, bajo las mismas bases y tipos que sirvieron de base á la primera subasta, celebrada el 26 de Agosto último con el indicado objeto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que en la GACETA DE MADRID, núm. 199, correspondiente al día 18 de Julio próximo pasado, se halla inserto el pliego de condiciones á que ha de subordinarse este servicio.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Estado reclamado por el Ministerio de Marina, y remitido por la Comandancia de Marina de esta provincia, de los buques mayores de 50 toneladas, existentes en la inscripcion de misma en Marzo de 1878.

Table with columns: Folio, Lista, NOMBRES Y CLASES, Matrícula, Año de la inscripción, Punto de la construcción, Año de la construcción, Si es de hierro, mdd. o de ambar, CABIDA EN TONELADAS (CISCAR, MOORSON), NOMBRE Y DOMICILIO del armador, Tripulantes, OBSERVACIONES del comercio.

(1) Véase la GACETA del día 30 del mes próximo pasado.

(Se continuará.)



Hinojosa.  
Peralejos.  
Rillo.  
Rubiales.  
Torremocha.  
Valdecebro.

Rural de segunda clase.

Eseriche.

A fin de que llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar, expedimos el presente edicto, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara en Teruel á 1.º de Octubre de 1879.—Francisco de Paula, Obispo de Teruel y Administrador apostólico de Albarracín.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Licenciado Francisco Villarroja, Secretario interino.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de Fuente Palmera, Córdoba.

Hago saber que hallándose desempeñada interinamente una de las plazas de la titular de Medicina y Cirugía de esta localidad, dotada con 687 pesetas 80 céntimos anuales por la asistencia de 75 familias pobres, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 28 del corriente ha acordado que se provea en propiedad con sujeción á las condiciones que determina el reglamento de 24 de Octubre de 1873, y al efecto ha dispuesto que se anuncie la vacante para que durante el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, puedan presentar solicitudes los aspirantes á la misma.

Fuente Palmera 30 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Hens Ostos.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 2.379 de un préstamo de 4.000 rs. vn., hecho por este establecimiento en 1.º de Julio de 1879, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 40 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 3 de Octubre de 1879.—El Contador, Manuel Ballesteros. X—408

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Juan de Zbrowski, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la plaza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al Coronel graduado Comandante D. Leandro Asenjo, para que en el término de 15 días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Fomento, núm. 29, cuarto principal derecha, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio que le interesa; y caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—Juan de Zbrowski.—El Secretario, Ricardo Chacon.

Santander.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos de Policarpo Campaña Fernandez, natural de Sepon (ó Sepron), provincia de la Coruña, hijo de Mateo y de Juana (ó Justa), de 21 años de edad, soldado que era del Ejército de Cuba, y falleció á bordo del vapor-correo España el día 14 de Julio del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presenten en esta Fiscalía, por sí ó por medio de apoderado en debida forma, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, para hacer entrega de cuanto dejó al fallecer.

Dado y firmado en Santander á 26 de Setiembre de 1879.—El Fiscal, Melchor Perez.

Zaragoza.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en la que se hallaba de guarnición, el corneta de la cuarta compañía de dicho batallón Manuel Cases y Pellicer, natural de Torrecilla, provincia de Teruel, y á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de Santa Isabel en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1879.—Fernando Klein.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albacácer.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia del partido de Albacácer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Julbe y

Monfort y José Julbe y Moles, alias Botins, vecinos de Cuevas de Vinromá, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se está sustanciando contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los citados Vicente y José Julbe, cuyas señas se expresarán á continuación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los mismos.

Dado en Albacácer á 18 de Setiembre de 1879.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., José Vicente Bellés.

Señas.

El Vicente Julbe y Monfort es de 60 años, viudo, jornalero, hijo de Peregrin y de Josefá; viste zaragüelles de lienzo blanco usados, camisa de algodón á rayas azules, pañuelo á flores de algodón en la cabeza, alpargatas con cinta negra pasadas á la catalana.

Y el José Julbe y Moles es hijo de Vicente y de Vicenta, natural y vecino de Cuevas, soltero, jornalero, de 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos azules; viste camisa de algodón de color rayada, pantalón de color oscuro y pañuelo á la cabeza á cuadros, y va descalzo.

### Alcázar de San Juan.

D. José Antonio Castellanos y Peñuela, Juez municipal de esta ciudad de Alcázar de San Juan, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José San Pedro y Tosete, natural de Lorca, vecino de Calasparra, soltero, amanuense, de 25 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca y afeitada, color sano, cara redonda, y viste pantalón de paño oscuro á cuadros, chaleco de lanilla, levita de paño negro y botinas de becerro, para que dentro del término de 40 días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto de una manta.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del José San Pedro Tosete, y en el caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; pues que en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Alcázar de San Juan á 22 de Setiembre de 1879.—José A. Castellanos.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Almagro.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago saber que Doña María del Pilar Pejon y Marqués, mujer que fué de D. Gregorio Almansa y Rasero, natural de Madrid, de 59 años de edad, falleció en esta ciudad el día 9 de Mayo último sin dejar otorgada disposición alguna testamentaria, ni ascendientes ni descendientes. En su consecuencia, por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 20 días con objeto de deducir su correspondiente acción, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en las diligencias promovidas por el Procurador D. Antonio Adame y Ansotegui en solicitud de que se declaren herederos abintestato de la citada Doña María del Pilar Pejon á sus sobrinos carnales D. José y Doña María Cristina Periconi y Pejon, y Doña Adelaida, Doña Amparo y Doña Sofía Aparicio y Pejon.

Dado en Almagro á 2 de Setiembre de 1879.—Juan Puertollano.—De su orden, Blas Fournier. X—409

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra José María Luengo y Palacios, se cita y llama á este para que dentro del término de 40 días, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, al objeto de declarar en méritos de la referida causa; parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto, que es de estatura regular, color sano, cabello negro, ojos al pelo; viste decentemente al uso del país; y que asimismo se hace presente que á veces acostumbra á usar el sobrenombre de Janico.

Barcelona 16 de Setiembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defunción intestada de Doña María Juana Alfaro y Madrona, de estado viuda de Don Pedro Rodríguez, natural de Tobarra, provincia de Albacete, hija de Agustín y Doña Rosario, que falleció en esta capital, de la que era vecina, el día 18 de Agosto último; y se llama á

cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El actuario, Justo Navarro. X—412

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente, en méritos de la pieza separada de tercería de dominio, interpuesta por D. José Estévan, Procurador de D. Antonio Bosomba y Moreno, en los autos ejecutivos instados por Doña Genoveva Delcaso y D. Antonio Laguarda, como curadores del menor D. Lorenzo Pons y Delcaso, contra D. Bartolomé Bosomba y Moreno, por fallecimiento de este se cita y emplaza por segunda vez á los herederos del mismo para que comparezcan ante este Juzgado y en los expresados autos de tercería de dominio por medio de legítimo Procurador que les representen dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Puigcerdá á 15 de Setiembre de 1879.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano. X—413

Riaza.

D. Cayetano Rizardos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente y tercer edicto cito á cuantas personas tengan acciones que deducir contra D. Saturnino Sanz Perez en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de este partido que desempeñó desde el 24 de Febrero de 1862 hasta el 30 de Junio de 1875 en que cesó, para que dentro del término de tres años, contados desde el 16 de Agosto de 1878, en cuya fecha se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, la presenten ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Riaza á 19 de Setiembre de 1879.—Cayetano Rizardos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Simon Naval y Samperiz, D. Fernando Ribas y Doña Florentina Salas, estos últimos consortes, y vecinos los tres de la presente villa, para que dentro de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho con los títulos justificativos de sus créditos; pues lo tengo acordado en los autos de concurso necesario, promovidos por parte de los acreedores D. Joaquin Penen y D. José Paraled.

Dado en Sariñena á 29 de Setiembre de 1879.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquin D. Martell. X—407

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Villajoyosa.

Por el presente primer pregon y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Leva Cortés y José Jover Vidal, vecinos de Rellen, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á fin de practicarse la diligencia de reconocimiento de los procesados por los testigos de cargo en la causa criminal que instruyo sobre hurto de leña de las tierras de Vicente Onoll Llorens, vecino del indicado pueblo de Rellen, contra Pedro Llinares y Llinares, alias Cora, vecino de Orqueta, y otros, designando en otro caso el punto de su actual residencia; apercibidos que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 16 de Setiembre de 1879.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiana.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la lámina núm. 4.234, del libro 13, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 26 de Junio de 1863 á favor del Excmo. Sr. Duque de Frias, importante 48 hectólitros (real y medio fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla central de la Plaza de Bilbao; pues pasados 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—402—2

### Compañía del ferro-carril de Sevilla á Alcalá y Carmona.

No habiéndose celebrado la junta general de accionistas convocada con arreglo al art. 26 de los estatutos para el día 15 de Abril último por falta de depósito de suficiente número de acciones, se convoca nuevamente para la una de la tarde del día 26 de Octubre próximo venidero, con arreglo al art. 23, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla; advirtiendo que con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes y de los títulos que representen, se liberarán válidamente sobre todo lo que comprenda la orden del día.

Para esta junta de segunda convocación se admitirán acciones á depósito hasta el día 11 de dicho Octubre en Sevilla, domicilio social, y en Madrid, calle de Pizarro, núm. 19, principal derecha, donde se expedirá el oportuno resguardo, según previene el art. 23.

Sevilla 21 de Setiembre de 1879.—El Secretario del Consejo de administración, M. Couradi y Toledo. X—410

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3), and various financial entries like Renta perpétua, Duda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their respective financial impacts.

Bolsas extranjeras.

PARTE 2 DE OCTUBRE.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others, including consolidated English rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1879.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, and various temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Octubre de 1879.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, and various weather data for different locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Barcelona y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods like meat, oil, and other commodities, including prices per arroba and kilogram.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty collection with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., listing various locations and their respective collections.

En el día de ayer se han adeudado en los teleros de esta capital:

Table of debt in teleros with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos, and various other items with their respective quantities.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table of bread and meat prices with columns: DISTritos, LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS, and various price points for different districts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Octubre de 1879.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se verificó la inauguración de la temporada dramática en el teatro de Apolo, reapareciendo en aquella escena, después de algunos años de alejamiento, la distinguida actriz Doña Josefa Hijosa.

El teatro de Variedades, que durante largo número de años viene contando sus representaciones por llenos, abrió anteanoche sus puertas al público con la preciosa comedia de Vega Por el y por mí.

Se han repartido últimamente el núm. 6.º, tomo XII, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento; el 92 de la Revista contemporánea, que dirige el Sr. Pacheco, y el 21, año IV, de la Revista ilustrada El Campo.

Esta noche reanuda sus tareas la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

En la próxima semana abrirá sus puertas al público el teatro Salón Esclava, en el cual se han hechos mejoras importantes. La noche de la inauguración se estrenará un pasillo titulado Teatro-Salón-Esclava, y darán conferencias los Sres. Sanchez Castilla y Zamacois.

ANUNCIOS.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Asis, fundador, y San Petronio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un sainete.—En esta vida todo es verdad y todo es mentira.—Fin de fiesta.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Periquito.—Gran rebaja de precios.—Entrada general, 2 rs.

TEATRO DE APÓLO.—A las siete y media.—El primo y el relicario.—La niña boba.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Un hombre importante.—El último mono.

TEATRO DE VARIÉDADES.—A las ocho y media.—Por el y por mí.—Malas tentaciones.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Artistas para la Habana.—La llave de la gabela.—El amante prestado.—El amante espíritu.—Baile.